

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

ENTE AUTARQUICO REGULADOR DE PLANIFICACION URBANA

PLIEGO GENERAL DE BASES Y CONDICIONES

CONTRATACION DIRECTA

OBRA:

**“CONSTRUCCION PUESTOS DE ARTESANOS
TUMBAYA - JUJUY”.**

FECHA DE APERTURA:

PLAZO DE EJECUCION: TRES (3) MESES.

PERIODO DE GARANTIA: UN (1) AÑO

GARANTIA DE OFERTA:

PRESUPUESTO OFICIAL: \$35.477.433,11

PLIEGO GENERAL DE BASES Y CONDICIONES

Para el sistema de contratación directa serán de aplicación las disposiciones de la Ley N° 1864/48 de Obras Públicas de la Provincia, Leyes modificatorias, Decretos Reglamentarios y Cláusulas de cláusulas particulares

CAPÍTULO 1 .-DENOMINACIONES.

CAPÍTULO 2 .-OBJETO DE LA CONTRATACION DIRECTA.

CAPÍTULO 3 .-SISTEMA DE CONTRATACIÓN.

CAPÍTULO 4 .-CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

CAPÍTULO 5 .-ADJUDICACION DE CONTRATO

CAPÍTULO 6 .-SEGUROS

CAPÍTULO 7 .-MEDICION Y PAGOS

CAPÍTULO 8 .-TERMINACIÓN DE LAS OBRAS, RECEPCIÓN PROVISORIA Y DEFINITIVA.

CAPÍTULO 9 MULTAS

CAPÍTULO 10 CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES LABORALES.

CAPITULO 1

DENOMINACIONES

ARTÍCULO 1.1 – Los términos “Gobierno de la Provincia”, “Poder Ejecutivo”, “Ente Regulador de Planificación Urbana”, “Inspección”, “Adjudicatario”, “Representante Técnico”, “Jefe de Obra”, “Subcontratista”, tienen en el presente Pliego el significado que se describe a continuación:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA, PODER EJECUTIVO: Es la representación de la Provincia de Jujuy, ejercida por sus Órganos de Gobierno.

ENTE REGULADOR DE PLANIFICACIÓN URBANA: Es el Organismo técnico-administrativo, que proyecta, e interviene en la adjudicación, contratación y fiscalización de las obras.

INSPECCIÓN: Indica el servicio técnico inmediato a la obra, que actúa representando al Ente Regulador de Planificación Urbana.

ADJUDICATARIO: Es la persona, empresa o entidad al que se ha comunicado fehacientemente la adjudicación de la obra por contratación directa, llamada “La Contratista”.

REPRESENTANTE TÉCNICO: Es el profesional habilitado, Arquitecto o Ingeniero Civil o en Construcciones que representa al Contratista.

CAPITULO 2

OBJETO DE LA CONTRATACION DIRECTA

ARTÍCULO 2.1– Las obras a ejecutarse consisten en la “**CONSTRUCCION PUESTOS DE ARTESANOS - TUMBAYA - JUJUY**”.

Para la ejecución de la presente obra, se prevé un Presupuesto Oficial de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 11/100 (\$35.477.433,11); y con un plazo de ejecución de TRES (3) MESES.

La Contratista efectuará cuantas diligencias se requieran para llevar a cabo la obra referida, hasta su completa terminación de acuerdo con los planos generales y de detalles que se entregarán con el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.

ARTÍCULO 2.2 – La Contratista ha estudiado cuidadosamente la documentación y obtenido informes y datos de cualquier tipo que puedan influir en la determinación del costo de las obras teniendo en cuenta además:

- a) Los valores de los materiales, mano de obra, equipos y demás elementos integrantes de las obras.
- b) Que la propuesta responderá a los trabajos totalmente terminados, conforme a lo establecido en la documentación.
- c) Que las obras se entregarán totalmente terminadas con los servicios generales funcionando, estando obligado por consiguiente a ejecutar y considerar incluido en el precio estipulado todos aquellos trabajos que, aunque no se especifiquen en la documentación: cláusulas particulares, plano, planillas de locales, etcétera, resulten necesarios para la terminación de las obras
- d) Que la sola aceptación del Presupuesto Oficial implica la declaración de que La Contratista se ha compenetrado de toda la documentación, referente a la contratación directa no pudiendo por lo tanto, alegar posteriormente dudas o desconocimiento al respecto.
- e) Además se considera que cada contratista, toma conocimiento de causa y que se ha trasladado al terreno donde se proyecta ejecutar los trabajos, objeto de la contratación a fin de informarse debidamente de:
 - Los posibles inconvenientes que se opongan a una normal ejecución de las obras.
 - Las condiciones de provisión de agua, energía eléctrica, obras sanitarias, disponibilidad de mano de obra, etcétera.
 - Todo cuanto pueda influir en el proyecto y justiprecio que haga a la obra.
- f) La Contratista que resulte adjudicatario, no podrá alegar posteriormente causa alguna de ignorancia, en lo referente a las condiciones de realización de los trabajos y será único responsable de los errores u omisiones en que hubiera incurrido al formular la propuesta

ARTÍCULO 2.3 – La Contratista deberá prever en su propuesta, siendo a su exclusiva cuenta, todos los gastos inherentes al transporte, alojamiento, viáticos, comida, etcétera, de su personal y flete, carga, descarga, etcétera, de materiales, útiles maquinarias, herramientas y enseres que se requieran para realizar los trabajos objeto de la contratación..

ARTÍCULO 2.4 – La Contratista deberá prever, los pagos de todas las tasas, impuestos, derechos y honorarios que se originen en la construcción de la obra.

ARTÍCULO 2.5 – Todos los gastos enunciados en el artículo 2.4, deberá ser cotizados como subítems de los rubros correspondientes del cómputo y presupuesto.

CAPITULO 3

SISTEMA DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 3.1 – Las obras se contratarán por AJUSTE ALZADO. La contratación se efectuará de acuerdo al Presupuesto Oficial, entendiéndose que el monto total de la obra es inalterable, salvo situaciones previstas en las leyes vigentes.

Los errores de cálculos oficiales, si los hubiere, no darán derecho a reclamación al Contratista ya que se entiende que La Contratista ha hecho las verificaciones correspondientes (Art. 2.2).

CAPITULO 4

PRESENTACION DE DOCUMENTACION

ARTÍCULO 4.1 – La documentación que deberá presentar Empresa Oferente, al momento de presentar su oferta, es la siguiente:

- 1) La Empresa deberá presentar copia autenticada de la Resolución de inscripción de Contratista y Proveedor del Estado, emitida por el Registro Permanente de Proveedores de la Provincia.
- 2) Copia de los poderes de los firmantes designados por el proponente (Profesional de la Construcción: Arquitecto, Ingeniero, M.M. de Obra o Director Técnico Constructor; matriculado y habilitado por el Colegio Profesional respectivo si el mismo no fuese profesional de la construcción).
- 3) Copia de inscripción en AFIP y RENTAS F-195, Cedula Fiscal.
- 4) Nómina del equipo y personal técnico que estará afectado a la obra, suscripta por el proponente y su representante técnico.
- 5) “La Contratista” deberá contratar a una compañía de seguros por los riesgos de ACCIDENTES PERSONALES y/ o ART. para el personal que trabajará en la obra, el cual deberá estar vigente desde el inicio de la obra hasta la finalización de los trabajos.
- 6) Declaración Jurada, suscripta por el proponente y su representante técnico, conteniendo:
 - Que conoce el lugar y condiciones en que se realiza la obra.
 - Que se somete a la jurisdicción de la Justicia Ordinaria de la Provincia de Jujuy y renuncia expresamente al Fuero Federal.
 - Declaración de nacionalidad del proponente, fijación de domicilio especial en la ciudad de San Salvador de Jujuy, teléfono y mail en donde serán válidas las notificaciones cursadas;
 - Declaración de no tener deuda salarial pendiente de pago
- 7) Planilla, conteniendo el cómputo y presupuesto con expresa indicación de la cantidad de unidades de cada ítem y/o subítem, precio unitario y total del mismo confeccionada en formulario igual al que se incorpore como ejemplo en el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares. El importe total de dicha planilla debe coincidir con el monto total indicado en la oferta.

8) La oferta será formulada en planilla de formato igual al que entregue el organismo licitante y a valores básicos correspondientes al mes anterior a la convocatoria.

CAPITULO 5

ADJUDICACION DE CONTRATO

ARTÍCULO 5.1 – La adjudicación se perfeccionara con la firma del Contrato quedando aclarado que sin este requisito la adjudicación no genera ningún derecho para el interesado.

ARTÍCULO 5.2 – Si el adjudicatario no concurriere a firmar el contrato dentro del plazo estipulado o no protocolizare dentro de los diez (10) días de la adjudicación, podrá esta quedar sin efecto, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, perdiendo el Depósito de Garantía sin perjuicio de la suspensión por el término que determina el Registro Permanente de Licitadores de Obras Públicas de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 5.3 – Se firmarán tres ejemplares del Contrato, uno de los cuales se entregará sin cargo al Contratista y dos (2) ejemplares quedarán en poder del organismo comitente.

ARTICULO 5.4 - Previa a la firma de contrato el adjudicatario deberá constituir garantía, que será del cinco por ciento (5%) del monto adjudicado de obra en las siguientes formas:

- a) En efectivo, mediante depósito en la cuenta del Organismo Comitente.
- b) Con cheque certificado, a la orden del ENTE AUTARQUICO REGULADOR DE PLANIFICACION URBANA, girado contra un banco de plaza.
- c) Con giro postal o bancario a la orden del ENTE AUTARQUICO REGULADOR DE PLANIFICACION URBANA.
- d) Con Seguro de Caución, extendida a favor del ENTE AUTARQUICO REGULADOR DE PLANIFICACION URBANA.
- e) Con Pagaré a la Vista suscripto por quienes tengan el uso de la razón social o actúen con poderes suficientes.

CAPITULO 6

SEGUROS ACCIDENTES DE TRABAJO

ARTICULO 6.1: El Contratista no podrá iniciar las obras si previamente no presenta al ENTE REGULADOR DE PLANIFICACION URBANA constancias del Seguro de Riesgo de Trabajo de su personal, en A.R.T. Argentina o Accidentes Personales y Responsabilidad Civil en Obra, es decir que deberá cumplir estrictamente la obligación establecida por el artículo 3° de la Ley Nacional N° 24557. Además deberá presentar las pólizas que cubran los accidentes a la inspección en obra e in itinere, quedando bajo la responsabilidad de la Inspección de Obra hacer cumplir estos extremos y el control de la misma.

En las oportunidades en que se emitan certificaciones por obra ejecutada, estas pólizas deberán ser endosadas a favor del ENTE REGULADOR DE PLANIFICACION URBANA.

CAPITULO 7

MEDICIÓN Y PAGOS

ARTICULO 7.1 – Para esta obra, que se realizará por el sistema de AJUSTE ALZADO, las mediciones se realizarán cada 30 (treinta) días para confeccionar las certificaciones mensuales de la misma. Cualquier diferencia que resultare en más o en menos entre estas mediciones y lo consignado en el Presupuesto Oficial no se tendrá en cuenta ya que el precio es inalterable.

ARTICULO 7.2 – Las mediciones de trabajos ejecutados, a los efectos de las certificaciones parciales, se realizarán mensualmente. Dichas mediciones se efectuarán en forma conjunta entre ambas partes. El Representante Técnico de la empresa, deberá firmar las correspondientes **FOJAS DE MEDICIÓN**.

En caso de discrepancias, el Contratista deberá, dentro de los cinco (5) días subsiguientes expresar su disconformidad detallando las razones que le asistan. La no presentación dentro de este plazo significará la pérdida por parte del Contratista de sus derechos en relación con la discrepancia planteada, quedando por lo tanto cerrada la instancia a cualquier reclamación posterior.

ARTICULO 7.3 – Los porcentajes aceptados por ambas partes servirán para la preparación de los certificados de pago a cuenta. En el caso de retardo o de disidencia en la preparación de las **fojas de medición**, los certificados serán formulados por medio de los porcentajes que determine la inspección con el expreso carácter provisional que señala para estos casos la Ley Provincial de Obras Públicas.

Los certificados de pago no implican la recepción de las obras a que ellos se refieren.

ARTICULO 7.4 – Las cantidades indicadas en el cómputo del presupuesto de la oferta son invariables y en base a las mismas se practicarán las certificaciones mensuales de obra.

Dejase claramente establecido que el precio global contractual es **ÚNICO TOTAL E INVARIABLE**, por la obra totalmente terminada y de acuerdo a los fines para los cuales ha sido proyectada.

ARTICULO 7.5 – Las unidades de evaluación de los trabajos serán las mencionadas en la documentación contractual. Toda divergencia que se produjera en la forma de efectuar la medición, será definitivamente solucionada por el ENTE REGULADOR DE PLANIFICACION URBANA.

ARTICULO 7.6 – El pago de las obras se hará, previo presentación de la Constancia de Regularización Fiscal vigente y mediante certificados mensuales confeccionados por el ENTE REGULADOR DE PLANIFICACION URBANA. En caso de que el ENTE REGULADOR DE PLANIFICACION URBANA no expida los certificados dentro de los plazos fijados, el Contratista deberá intimar por medio fehaciente a su confección, a los fines de poder hacer valer las consecuencias de la omisión. Se considerarán emitidos al ser firmados por el funcionario de máxima jerarquía que correspondiere en la repartición. Se pagará el volumen neto de obra ejecutada de conformidad con la Inspección y de acuerdo al Sistema de Ajuste Alzado. No se expedirán certificados de obras si el Contratista no ha cumplido con lo dispuesto en el Capítulo 10, Artículo 10.3; 10.4. El cómputo de todos los plazos para el pago de certificados, se contará por días corridos.

Del importe así obtenido se retendrá el cinco (5) por ciento hasta la Recepción Definitiva de las obras (Ley Provincial de Obras Públicas).

Si se aprobaran adicionales y/o imprevistos, el Contratista se obliga a incrementar la garantía de contrato y el fondo de reparo de tal manera que se mantenga la proporción del cinco (5) por ciento del valor total del contrato incrementado por ese adicional y/o imprevisto.

ARTICULO 7.7 – Una vez terminada la obra se procederá a efectuar la medición total y final, dentro de los treinta (30) días posteriores.

ARTICULO 7.8 – Los puntos controvertidos en la medición final o no aceptados por el Contratista autorizan una presentación del mismo dentro de los quince (15) días de firmada el Acta de Medición, caso contrario el Contratista perderá derecho a toda acción de reclamo.

ARTICULO 7.9 – Dentro de los veinte (20) días de efectuada la medición final, la Repartición expedirá el certificado final. Si existiera disconformidad por parte del Contratista, dentro de los quince (15) días siguientes deberá ser substanciada la divergencia entre el Jefe de la Repartición y el Contratista, y expedido el certificado corregido si correspondiere. Si las observaciones resultaren justificadas, la fecha de expedición del certificado será la correspondiente al efectuado por la repartición dentro de los veinte (20) días de la medición final, y en caso contrario, la fecha en que quedó solucionada la divergencia.

CAPITULO 8

TERMINACIÓN DE LAS OBRAS - RECEPCIÓN PROVISORIA Y DEFINITIVA

ARTICULO 8.1 – Terminadas las obras de acuerdo a contrato y siempre que no hubiese observaciones de parte de la Inspección, habiéndose cumplido las órdenes u observaciones impartidas en las Órdenes de Servicios, la inspección efectuará la inspección correspondiente. Terminada ésta y conformada por el Contratista, se labrará el Acta de Recepción Provisoria y luego el Acta de Finalización con las fotos correspondientes, en la que constará la fecha de terminación de los trabajos.

ARTICULO 8.2 – La Recepción Provisoria será una sola, a la finalización total de las obras. Cuando para su ejecución hubieran regido plazos parciales se efectuarán las recepciones provisorias que correspondan, rigiendo en este caso el plazo de garantía a partir de las fechas de las actas respectivas.

ARTICULO 8.3 – Se entiende por plazo de garantía el tiempo transcurrido entre la Recepción Provisoria y la Recepción Definitiva.

Este plazo se estipula en UN (1) AÑO a partir del Acta de Recepción Provisoria emitida por los Organismos competentes, serán a cargo del Contratista las reparaciones, reposiciones, demoliciones y reconstrucciones originadas por vicios de construcción o cualquier otra causal que no permita el normal uso o funcionamiento de las obras a que han sido destinadas, debiendo en consecuencia la Contratista realizarlas.

Si durante el período de garantía se observaran deficiencias que por sus características y magnitud, y que aún reparadas o solucionadas requieran la constatación de su comportamiento, el período de garantía se prorrogará por un período igual, respecto de la obra ejecutada. En este caso la Contratista, previo a retirar sus garantías contractuales, depositará la pertinente garantía que cubra la reposición o reparación de la totalidad del ítem afectado, mediante póliza de seguro de caución. En caso de que el Contratista no realizase dichos trabajos durante el plazo de garantía, previa intimación y vencido el plazo de treinta (30) días, el ENTE REGULADOR DE PLANIFICACION URBANA los ejecutará con cargo a aquel y su importe será descontado de cualquier cantidad que tenga el Contratista a cobrar en el ENTE REGULADOR DE PLANIFICACION URBANA y responderá por esos gastos con:

- 1°.- El depósito de garantía
- 2°.- Toda cantidad que el Contratista tenga a cobrar del Gobierno de la Provincia.
- 3°.- Todos sus bienes.

ARTICULO 8.4 – La Recepción Definitiva se efectuará después de transcurrido el plazo de garantía. Durante ese lapso, las obras estarán libradas al uso a que fueran destinadas. Debiendo la Contratista solicitar dicha recepción por nota de pedido, en tiempo y forma.

ARTICULO 8.5 – La Recepción Definitiva de las obras y la devolución de las cantidades retenidas al Contratista por diversos conceptos no lo liberan de las responsabilidades que establece el Artículo 1646 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 8.6 – El depósito del cinco (5) por ciento constituido en depósito de garantía de fiel cumplimiento del Contrato, será devuelto al Contratista al efectuarse sin observación la RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LAS OBRAS, junto con el cinco (5) por ciento deducido del importe de cada certificado en concepto de FONDO DE REPARO.

CAPITULO 9

MULTAS

ARTICULO 9.1 – El incumplimiento del plazo estipulado para la ejecución de la obra sin causa justificada, dará lugar a la aplicación de multa. Esta multa se calculará en base al 0,5 por mil del monto contractual actualizado a la fecha de aplicación de la multa, por cada día de atraso, considerando las eventuales ampliaciones otorgadas.

ARTICULO 9.2 – Cuando el ENTE REGULADOR DE PLANIFICACION URBANA solicite justificadamente el alejamiento de la obra del Representante Técnico y/o Jefe de Obra, el contratista tendrá cinco (5) días de plazo para reemplazarlo, caso contrario se hará pasible a una multa, cuyo monto se calculará con el mismo porcentaje descrito en el Artículo 8.1.

ARTICULO 9.3 – Cuando el Contratista no cumpla con una orden de servicio en el plazo estipulado en la misma, se le aplicará una multa equivalente al 0,1 por mil del monto del monto presupuestado para contratar la obra, por cada día de atraso en el cumplimiento de la misma.

ARTICULO 9.4 – Las multas detalladas anteriormente se actualizarán a la fecha de su efectivo pago.

ARTICULO 9.5 – El importe acumulado de las multas, sea cual fuere su origen, no podrá superar el diez por ciento (10%) del monto contractual, ambos a valores básicos de contrato.

El ENTE REGULADOR DE PLANIFICACION URBANA, queda en libertad de resolver continuar con la contratación si la obra prosigue de acuerdo a lo estipulado o si se deja sin efecto ésta por culpa del Contratista, en este caso es de aplicación supletoria lo establecido en el Artículo 109 de la Ley N°1864/48, sin perjuicio en tal caso o en el de continuación de la obra de los daños y perjuicios que fueren pertinentes.

CAPITULO 10

CUMPLIMIENTO DE LEGISLACION VIGENTE

ARTICULO 10.1 – El Contratista abonará al personal que emplee en la obra los salarios vigentes por Ley para cada actividad.

ARTICULO 10.2 – El Contratista deberá dar cumplimiento en todo momento con todo lo dispuesto por las Leyes que reglamentan el trabajo.

ARTICULO 10.3 – Se entiende como personal a cargo del Contratista a todos aquellos que realicen trabajos en la obra.

ARTICULO 10.4 – Toda infracción al cumplimiento de esas obligaciones podrá considerarse negligencia grave a los efectos de la rescisión del Contrato por culpa del Contratista, y en todos los casos impedirá el trámite de pago de los certificados de obra.

ARTICULO 11 - Las adquisiciones de bienes a realizar por el Comitente en jurisdicción de la Provincia de Jujuy estarán sujetas al Régimen de Compra Pública establecido por la Ley Provincial N° 5.185.

ARTICULO 12 - Todo aquello que no estuviere previsto en el presente pliego, ni en el de especificaciones técnicas particulares, supletoriamente se aplicara la ley de Obras Publicas y sus modificatorias.

San Salvador de Jujuy, Octubre de 2023.